

## 7.2 MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

**CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE****Dirección General de Medio Ambiente**

*Resolución por la que se otorga Autorización Ambiental integrada al conjunto de instalaciones que conforman el proyecto instalación para la fundición de metales ferrosos con una capacidad de producción de 25 t/día, instalaciones ubicadas en la avenida de la Cerrada, número 34, Maliaño, término municipal de Camargo.*

Titular: «Fundiciones Carg, S.A.»  
Expediente: AAI/004/2006.

**ANTECEDENTES**

Con fecha de entrada 1 de marzo de 2006 y número de registro 2645, «Fundiciones Carg, S.A.» solicitó a este órgano ambiental el otorgamiento de autorización ambiental integrada y tramitación de la Licencia Municipal de Actividades para el proyecto «Instalación para la fundición de metales ferrosos con una capacidad de producción de 25 t/día», ubicada en Maliaño, término municipal de Camargo.

Acompañando la solicitud, «Fundiciones Carg, S.A.», presenta la documentación que establece el artículo 12 de la Ley 16/2002, de 1 de julio de Prevención y Control Integrados de la Contaminación.

El proyecto de referencia se encuentra sometido al procedimiento de otorgamiento de autorización ambiental integrada de conformidad con el epígrafe 2.4 del anejo 1 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación y a la tramitación de la licencia municipal de actividades clasificadas de acuerdo con el artículo 2 del Decreto 2.414/1961, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.

Una vez subsanada la documentación como respuesta a los Requerimientos de Información Adicional de la Dirección General de Medio Ambiente, la documentación resultante remitida por «Fundiciones Carg, S.A.» en formato papel y digital, es la siguiente: Proyecto básico, anexos al Proyecto básico y Estudio de modelización físico-matemática de dispersión de contaminantes atmosféricos como consecuencia de las emisiones generadas por una fundición de hierro en Maliaño.

El volumen correspondiente al proyecto básico se encuentra visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Agrícolas de Cantabria, con fecha 18 de septiembre de 2007 y número de visado 3.274, y firmados por doña Laura Díez Collado, con número de colegiado 254.

De conformidad con el artículo 42.4 párrafo 2º de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, mediante escrito con registro de salida número 21.443 y fecha 16 de octubre de 2007, la Dirección General de Medio Ambiente, notifica a «Fundiciones Carg, S.A.» el inicio del procedimiento de tramitación de la solicitud de autorización ambiental integrada para el proyecto de referencia.

El expediente de autorización ambiental integrada, ha sido tramitado conforme a los artículos 14 a 20 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, y de conformidad asimismo, desde las fechas de su entrada en vigor, con el Real Decreto 509/2007, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 16/2002, y de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado. Durante la tramitación del expediente se ha tenido en cuenta, asimismo, la coordinación con los otros mecanismos de intervención ambiental que se citan en los artículos 28 y 29 de la citada Ley 16/2002. El informe de Valoración Ambiental se ha elaborado de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Cantabria 17/2006 y siguiendo las prescripciones establecidas en los artículos 20 al 22 de la Ley 16/2002.

Con fecha 7 de noviembre de 2007 se publica en el Boletín Oficial de Cantabria (BOC número 216) la apertura del período de información pública de 30 días hábiles, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Ley 16/2002 y con fecha 7 de noviembre de 2007 se insertó un anuncio en un diario de tirada regional, relativo a la Información Pública. Simultáneamente al inicio del período de información pública, con fecha 12 de noviembre de 2007, se realizó la notificación de este trámite adjuntando soporte informático con la documentación remitida por «Fundiciones Carg, S.A.» a las siguientes entidades y asociaciones: Asociación para la Defensa de los Recursos Naturales de Cantabria (ARCA), Unión General de Trabajadores (UGT), Comisiones Obreras (CC.OO), Ecologistas en Acción y Comité de Empresa de «Fundiciones Carg, S.A.»

Dentro del plazo de información pública no se recibieron alegaciones.

Con fecha 27 de diciembre de 2007 se remiten escritos de solicitud de informe, en los que se notifica que no ha habido alegaciones en el período de información pública, adjuntando la documentación remitida por la empresa «Fundiciones Carg, S.A.», en soporte informático, a las Direcciones Generales de Industria, Biodiversidad, Cultura, Protección Civil, Salud Pública, al Servicio de Prevención y al Ayuntamiento de Camargo.

De los organismos consultados se reciben los siguientes escritos de contestación:

La Dirección General de Cultura, con fecha de entrada 16 de enero de 2008 y número de registro 731, informa que no se considera necesario un estudio específico de impacto sobre el patrimonio cultural.

La Dirección General de Salud Pública, con fecha de entrada 18 de enero de 2008 y número de registro 902, informa que las instalaciones con mayor probabilidad de proliferación y dispersión de legionella son la torre de refrigeración marca «Evapgo», instalada en 1998, y la torre de refrigeración marca «Sulzer», instalada en 1999. Se indica asimismo que las instalaciones de menor probabilidad de proliferación de riesgo y dispersión de legionella, que no precisan de su notificación son agua caliente sanitaria, agua fría de consumo humano y sistema de agua contra incendios. También informa que en relación a las medidas preventivas y programa de mantenimiento higiénico sanitaria de las instalaciones durante su funcionamiento, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Real Decreto 865/2003, de 4 de julio, y con carácter complementario La Guía Técnica para la prevención y control de la Legionelosis en instalaciones, editada por el Ministerio de Sanidad y Consumo, así como la Norma UNE 100030 IN y el Decreto 122/2002, de 10 de octubre, del Gobierno de Cantabria.

La Dirección General de Industria, con fecha de entrada 22 de enero de 2008 y número de registro 990, informa que no tiene inconveniente en que prosiga el procedimiento; también informa que existe expediente en tramitación de la empresa «Fundiciones Carg, S.A.» relativo a la inscripción en el Registro de Establecimientos Industriales, con el número IPA/2001-174.

La Dirección General de Biodiversidad, con fecha de entrada 29 de enero de 2008 y número de registro 1.452, informa que el proyecto de referencia se encuentra fuera del ámbito territorial de los Espacios naturales Protegidos de Cantabria.

La Dirección General de Servicios y Protección Civil, con fecha de entrada 17 de marzo de 2008 y número de registro 5.066, tras recibir información adicional de «Fundiciones Carg, S.A.», informa sobre la posible afección del Real Decreto 1254/1999, de 16 de julio, por el que se aprueban las medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas, determinando que la empresa no está afectada por dicho Real Decreto 1254/1999 y sus modificaciones, ya que las cantidades máximas de las sustancias presentes en el establecimiento están por debajo de los umbrales establecidos en el anexo I del mismo.

La Dirección General de Medio Ambiente, mediante escrito de fecha 15 de febrero de 2008 y número de registro de salida 2.325, remite a «Fundiciones Carg, S.A.», copia de los informes emitidos por los organismos consultados. Con fecha 4 de marzo de 2008 y número de registro de entrada 4.230, se recibe escrito de contestación de la empresa.

Con fecha 14 de marzo de 2008 la asistencia técnica «U.T.E. Servicio de Consultoría de Cantabria, S.L.» - CIMAS Innovación y Medio Ambiente emite Informe Técnico Ambiental del proyecto: «Instalación para la fundición de metales ferrosos con una capacidad de producción de 25 t/día», instalaciones de la empresa «Fundiciones Carg, S.A.», ubicadas en la Avenida de la Cerrada número 34, Maliaño, término municipal de Camargo; y con fecha 31 de marzo de 2008, el Servicio de Impacto y Autorizaciones Ambientales emite el Informe de Valoración Ambiental de dichas instalaciones.

Con fecha 1 de abril de 2008 el Director General de Medio Ambiente firma la Propuesta de Resolución, de la cual se da trámite de audiencia a «Fundiciones Carg, S.A.» con fecha de registro de salida 8 de abril de 2008 y número 6.349 y a «Ecologistas en Acción» con fecha de registro de salida 8 de abril de 2008 y número 6.350.

Durante el trámite de audiencia «Fundiciones Carg, S.A.», con fecha 11 de abril de 2008 y número de registro de entrada 6.868, presenta escrito en esta Consejería de Medio Ambiente en el que manifiesta que no presenta alegaciones a la propuesta de Resolución.

#### FUNDAMENTOS

La Ley 16/2002, establece en su artículo 9.- Instalaciones sometidas a autorización ambiental integrada: Se somete a autorización ambiental integrada la construcción, montaje, explotación o traslado, así como la modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrollen alguna de las actividades incluidas en el anejo 1. Por su parte, el epígrafe 2.4 del Anejo 1 de la citada Ley 16/2002, hace referencia a: Fundiciones de metales ferrosos con una capacidad de producción de más de 20 toneladas por día.

El artículo 13.- Presentación de la solicitud, de la Ley 16/2002, establece que la solicitud de autorización ambiental integrada se presentará ante el órgano designado por la Comunidad Autónoma.

Por su parte, el artículo 21.- Resolución, de la citada Ley, establece que el Órgano Competente para otorgar la autorización ambiental integrada dictará la resolución que ponga fin al procedimiento. En este sentido, el Decreto 127/2005, de 14 de octubre, por el que se designa el Órgano Competente para otorgar la autorización ambiental integrada designa al Director General de Medio Ambiente como Órgano Competente al que se dirigirán las solicitudes de autorización ambiental integrada, sin perjuicio de su presentación conforme a lo dispuesto en el artículo 105.4 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, siendo igualmente el competente para otorgarlas.

El artículo 22. Contenido de la Autorización Ambiental Integrada, de dicha Ley 16/2002, establece en su apartado 5 que, «en el supuesto previsto en el artículo 11.4, la autorización ambiental integrada, contendrá, además, cuando así sea exigible:

a) La declaración de impacto ambiental u otras figuras de evaluación ambiental establecidas en la norma que resulte de aplicación.

b) Las condiciones preventivas y de control necesarias en materia de accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas de acuerdo con el Real Decreto 1.254/1999, de 16 de julio, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas, y demás normativa que resulte de aplicación.

A este respecto, «Fundiciones Carg, S.A.» no se encuentra sometida al trámite de Evaluación de Impacto Am-

biental, al ser la actividad anterior a la fecha de entrada en vigor del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, derogado por el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos.

Referente al apartado b), del artículo 22 de la Ley 16/2002, la Dirección General de Servicios y Protección Civil de la Consejería de Presidencia informa en escrito con fecha de entrada 17 de marzo de 2008 y número de registro 5.066, que puesto que las cantidades máximas almacenadas en la empresa están por debajo de los umbrales establecidos en el Real Decreto 1254/1999, no son de aplicación las condiciones preventivas y de control que establece dicho Real Decreto.

Asimismo, la citada Ley 16/2002, establece en su artículo 29. Coordinación con el régimen aplicable en materia de actividades clasificadas, que «el procedimiento para el otorgamiento de la autorización ambiental integrada sustituirá al procedimiento para el otorgamiento de la licencia municipal de actividades clasificadas regulado por el Decreto 2.414/1961, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas; salvo en lo referente a la resolución definitiva de la autoridad municipal». Por su parte, la disposición adicional tercera de la Ley de Cantabria 17/2006, establece que «deja de ser de aplicación directa en la Comunidad Autónoma el citado Decreto 2.414/1961, Decreto finalmente derogado por la Ley 34/2007, de 19 de octubre, de calidad del aire y protección de la atmósfera. A este respecto, la empresa «Fundiciones Carg, S.A.», solicita la tramitación de la correspondiente Licencia Municipal de Actividades, la cual ha sido tramita considerando los condicionantes que establecen los artículos 7 y 22 de la Ley 16/2002, y el contenido que establece el artículo 17 de la Ley de Cantabria 17/2006.

Las bases del régimen jurídico, el procedimiento administrativo común y el sistema de responsabilidades de las Administraciones Públicas se establecen y regulan bajo la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Visto que en el Informe de Valoración Ambiental de fecha 31 de marzo de 2008 emitido por el Servicio de Impacto y Autorizaciones Ambientales, se ha tenido en cuenta la naturaleza de la actividad en función de sus potenciales características contaminantes, las causas concretas de su riesgo medioambiental y la ubicación de las instalaciones en relación con los núcleos de población potencialmente afectados, describiéndose unas medidas de prevención para ser adoptadas por «Fundiciones Carg, S.A.», mediante las cuales se considera que el funcionamiento de las instalaciones no va a alterar de forma significativa las condiciones medioambientales del lugar, y considerando en su conjunto la documentación que obra en el expediente, que no hubo alegaciones en el período de información pública, y que «Fundiciones Carg, S.A.» no ha presentado alegaciones al trámite de audiencia con la Propuesta de Resolución, esta Dirección General de Medio Ambiente emite la presente Resolución.

#### RESOLUCIÓN

Primero: Otorgar a la empresa «Fundiciones Carg, S.A.», con domicilio social en avenida de La Cerrada, número 34, en Maliaño, término municipal de Camargo, y CIF A-39014899, Autorización Ambiental Integrada para el conjunto de las instalaciones que conforman el proyecto: «Instalación para la fundición de metales ferrosos con una capacidad de producción de 25 t/día», en Maliaño, término municipal de Camargo, con las condiciones establecidas en el apartado Segundo de esta resolución.

La superficie total de la parcela de «Fundiciones Carg, S.A.» es de 4.465 m<sup>2</sup>, de los cuales están construidos un total de 3.500 m<sup>2</sup>.

El alcance de la actividad desarrollada por «Fundiciones Carg, S.A.» es la fabricación de hierro fundido en una amplia gama de calidades. Los procesos llevados a cabo en las instalaciones son los siguientes:

- Recepción y almacenamiento de las materias primas y accesorias.
- Proceso de fusión: comprende el proceso de carga de materias, fundición y producción de la colada, así como el sistema de refrigeración de los hornos.
- Fabricación de machos y pintado, previo a su incorporación al área de moldeo.
- Producción de moldes.
- Desmoldeo de las piezas de fundición, granallado de las mismas para eliminar la suciedad y posterior rebabado para limar posibles aristas y sobrantes.

La capacidad de producción anual de la instalación asciende a 6.000 t, siendo los principales productos finales fabricados los siguientes: tambores de freno, poleas motrices, volantes de inercia, soportes, cabezales, cojinetes, bujes, engranes, bancadas, carcasas, carters, palancas de freno, culatas, cilindros para compresores y árboles de levas, válvulas, rodetes de impulsión.

El conjunto de las instalaciones autorizadas comprenden las actividades descritas en el Proyecto Básico Refundido que acompaña la solicitud de Autorización Ambiental Integrada, y en concreto:

- Instalación de fundición: tres hornos eléctricos, dos de ellos de frecuencia de red y 4 tn de capacidad, y el tercero, de media frecuencia y 2 tn de capacidad.
- Instalación de rebabado, granallado y productos intermedios.

- Instalación de fabricación de machos y pintado.
- Instalación de moldeo.
- Instalaciones auxiliares:
  - Instalaciones de suministro de energía eléctrica: Subestación eléctrica de 12kV: 5 transformadores de 12kV/398V/231V, 1.000kVA, 800 kVA, 470 kVA, 850 kVA y 400 kVA de potencia, respectivamente.
  - Compresor de aire para fundición, de 3 m3 de capacidad y 8 kg/cm2.

La principales materias primas que se utilizan en la planta son: acero clasificado, lingotes y los propios retornos generados. Además, en el proceso se utilizan otra serie de materias auxiliares, como son bentonita, hulla, resinas y catalizadores, y aceite hidráulico.

Los recursos energéticos utilizados para el proceso productivo son energía eléctrica, gasóleo y gas propano. La energía eléctrica se utiliza en principalmente en los hornos de inducción y también en el funcionamiento general de la planta; la potencia eléctrica total instalada es de 1.800 kW. y supone un consumo anual estimado de 6.325.000 kWh. El gasóleo se utiliza en el proceso de logística, estimándose un consumo anual de 8.000 litros. El gas propano se utiliza en los quemadores de las cucharas así como en el generador de aire caliente, y supone un consumo estimado anual de 25 t.

El agua consumida por «Fundiciones Carg, S.A.» es suministrada por el Servicio Municipal de Aguas del Ayuntamiento de Camargo y tiene dos usos fundamentales: para el circuito de refrigeración de los hornos, suponiendo un volumen anual estimado de 5.500 m3, y para consumo humano, servicios, vestuarios y limpieza, suponiendo un volumen anual estimado de 13.000 m3.

Las emisiones atmosféricas generadas por «Fundiciones Carg, S.A.» se encuentran asociadas a 7 focos sistemáticos de emisión, que emiten gases de combustión, Compuestos Orgánicos Volátiles (COV's) y partículas. Tres de estos focos disponen de filtros de mangas como sistema de tratamiento de los gases.

Los vertidos generados por la instalación se corresponden con aguas residuales sanitarias y aguas de refrigeración; las de uso sanitario suponen un volumen estimado anual de 2.600 m3, y las aguas de refrigeración de los hornos, se vierten de manera puntual un día al año, suponen un volumen anual de 60 m3; el destino de todas

ellas es la red de saneamiento municipal.

Los principales residuos peligrosos generados se corresponden con absorbentes impregnados y envases vacíos contaminados. Entre los residuos no peligrosos, destaca la arena negra, generada en el proceso de moldeo, y las escorias de hornos.

El proyecto incorpora las siguientes instalaciones que pueden considerarse MTD's, de acuerdo con el «Reference Document on Best Available Techniques f in the Smitheries and Foundries Industry» adoptado por el «European Integrated Pollution Prevention and control Bureau» en agosto de 2006:

- Para reducción de emisiones atmosféricas fugitivas: Almacenamientos y contenedores bajo cubierta; Limpieza periódica de las instalaciones, ruedas y carretas.

- Para minimización de emisiones atmosféricas: sistemas de captación de gases consistentes en tres filtros de mangas en los siguientes focos: molino de arena, granalladora y aspiración de los hornos.

Segundo: Imponer las siguientes condiciones y requisitos para la «Instalación para la fundición de metales ferrosos», promovida por «Fundiciones Carg, S.A.», en Maliaño, término municipal de Camargo.

#### A.- General.

Deberán cumplirse las características técnicas de la instalación y las medidas de prevención y control de la contaminación reflejadas en el Proyecto Básico que acompaña a la solicitud de autorización ambiental integrada.

#### B.- Protección de la calidad del aire.

##### B.1.- Condiciones Generales

«Fundiciones Carg, S.A.» de conformidad con la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, con el Decreto 833/1975, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de protección del ambiente atmosférico y con la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación atmosférica de origen industrial, debe ser inspeccionada periódicamente. Al tratarse de unas instalaciones clasificadas como Grupo B las inspecciones son obligatorias cada tres años.

Además se llevarán a cabo autocontroles anuales para los focos catalogados como B.

Las inspecciones periódicas serán realizadas por un Organismo de Control Autorizado (OCA).

En todos los casos, las mediciones se ejecutarán empleando las normas CEN tan pronto se disponga de ellas. En caso de no disponer de normas CEN se aplicarán las normas UNE, las normas ISO u otras normas internacionales que garanticen la obtención de datos acreditados.

##### B.2.- Identificación de focos. Catalogación.

En la siguiente tabla se indican las características de los focos de emisión sistemáticos:

| Foco N° | Denominación del foco                    | Cata logación | Coordenadas UTM            | Epigrafe Ley 34/2007 | Caudal (Nm³/h) | T° (°C) | Velocidad (m/s) | Altura Geométrica (m) | Diámetro chimenea (m) | Combustible |
|---------|------------------------------------------|---------------|----------------------------|----------------------|----------------|---------|-----------------|-----------------------|-----------------------|-------------|
| 1       | Equipo para fabricación de machos        | B             | X: 432.426<br>Y: 4.807.108 | 2.3.1.               | 3.220          | 20      | 8,94            | 8                     | 0,25                  | Propano     |
| 2       | Estufa de secado de machos               | B             | X: 432.437<br>Y: 4.807.096 | 2.3.1.               | 2.840          | 138     | 7,85            | 8                     | 0,25                  | -           |
| 3       | Filtro granalladora                      | B             | X: 432.411<br>Y: 4.807.077 | 2.3.1.               | 2.026          | 23      | 29              | 5                     | 0,195                 | -           |
| 4       | Filtro de molino de arena                | B             | X: 432.429<br>Y: 4.807.051 | 2.3.1.               | 23             | 34      | 20              | 8                     | 0,66                  | -           |
| 5       | Recuperadora de arena                    | B             | X: 432.408<br>Y: 4.807.070 | 2.3.1.               | 43.978         | 28      | 17              | 10                    | 1                     | -           |
| 6       | Aspiración de hornos                     | B             | X: 432.437<br>Y: 4.807.006 | 2.3.1.               |                |         |                 |                       |                       |             |
| 7       | Equipo de combustión quemadores cucharas | B             | X: 432.193<br>Y: 4.811.067 | 2.3.1.               | 187            | 140     | 39              | 3                     | 0,052                 | Propano     |

##### B.3.- Valores límite de emisión

Se han considerado los contaminantes que se relacionan de conformidad con el Anejo 3 de la Ley 16/2002 y el

Anejo 1 de la Ley 34/2007. Para el establecimiento de los valores límite se han tenido en cuenta las medidas técnicas equivalentes que recoge el artículo 7 de la Ley 16/2002, los valores límite que establece el Decreto 833/1975 y los valores de referencia del Reference Document on Best Available Techniques in the Smitheries and Foundries Industry adoptado por el European Integrated Pollution Prevention and control Bureau, adoptado en mayo de 2005 (capítulo 5, apartado 5.2., Ferrous metal melting). En este sentido, el citado documento BREF establece valores entre 20 y 1.000 mg /Nm<sup>3</sup> para las emisiones al aire de CO, entre 10 y 200 mg/Nm<sup>3</sup> para las emisiones al aire de NO<sub>x</sub>, entre 20 y 100 para emisiones al aire de SO<sub>2</sub>, entre 5 y 20 para las emisiones al aire de partículas.

#### B.3.1. Emisiones a la atmósfera de los focos.

| FOCOS | Contaminante | Valor límite autorizado |
|-------|--------------|-------------------------|
| Nº 1  | Aminas       | 20 mg/Nm <sup>3</sup>   |
|       | Partículas   | 20 mg/Nm <sup>3</sup>   |

| FOCOS | Contaminante                            | Valor límite autorizado |
|-------|-----------------------------------------|-------------------------|
| Nº 2  | Aminas                                  | 20 mg/Nm <sup>3</sup>   |
|       | Partículas                              | 20 mg/Nm <sup>3</sup>   |
|       | NO <sub>x</sub> (como NO <sub>2</sub> ) | 300 ppm                 |
|       | CO                                      | 500 ppm                 |

| FOCOS      | Contaminante | Valor límite autorizado |
|------------|--------------|-------------------------|
| Nº 3, 4, 5 | Partículas   | 20 mg/Nm <sup>3</sup>   |

| FOCOS | Contaminante                            | Valor límite autorizado |
|-------|-----------------------------------------|-------------------------|
| Nº 6  | Partículas                              | 30 mg/Nm <sup>3</sup>   |
|       | NO <sub>x</sub> (como NO <sub>2</sub> ) | 300 ppm                 |
|       | CO                                      | 500 ppm                 |

| FOCOS | Contaminante                            | Valor límite autorizado |
|-------|-----------------------------------------|-------------------------|
| Nº 7  | NO <sub>x</sub> (como NO <sub>2</sub> ) | 300 ppm                 |
|       | CO                                      | 500 ppm                 |

Los valores límite de emisión están referidos a las siguientes condiciones: 273 K de temperatura y 101,3 kPa de presión y gas seco.

Se consideran como tiempo de registro no válidos los de mantenimiento, avería o funcionamiento incorrecto de los equipos de medición.

#### C.- Calidad de las aguas.

«Fundiciones Carg, S.A.» como consecuencia de su actividad, genera los siguientes tipos de aguas residuales: aguas sanitarias, y aguas de refrigeración. Estas aguas son evacuadas a la red de saneamiento municipal a través de su correspondiente arqueta.

##### C.1.- Punto de Vertido.

Existe un punto de vertido a la red de saneamiento municipal del Ayuntamiento de Camargo compuesto por las aguas sanitarias y de refrigeración:

Coordenadas UTM: X: 432.403,42 Y: 4.807.196, 32

##### C.2.- Caudales y volúmenes máximos de vertido.

Volumen de vertido anual (aguas sanitarias y aguas de proceso): 2.660 m<sup>3</sup>/año.

##### C.3.- Valores límite de vertido.

Los parámetros característicos de contaminación del vertido a colector serán los que se relacionan a continuación:

| Parámetro             | Valor límite | Unidad              |
|-----------------------|--------------|---------------------|
| Temperatura           | 40           | °C                  |
| pH                    | 5,5-10       | UpH                 |
| Sólidos en suspensión | 1000         | mg/l                |
| DQO                   | 1.500        | mg/l O <sub>2</sub> |
| Aceites y grasas      | 250          | mg/l                |
| Arsénico              | 1            | mg/l As             |
| Cromo total           | 3            | mg/l Cr             |
| Estaño                | 5            | mg/l Sn             |
| Hierro                | 10           | mg/l Fe             |
| Manganeso             | 2            | mg/l Mn             |
| Níquel                | 5            | mg/l Ni             |
| Plomo                 | 1            | mg/l Pb             |
| Zinc                  | 10           | mg/l Zn             |

#### D.- Protección del suelo y de las aguas subterráneas.

Se revisará periódicamente el estado del pavimento sobre el que se asientan las instalaciones de «Fundiciones Carg, S.A.» y se mantendrá en correcto estado, de manera que no haya riesgo de fugas o derrames al suelo y aguas subterráneas.

Las zonas de almacenamiento de residuos peligrosos se adecuarán y acondicionarán de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 13 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y peligrosos, relativo al envasado y condiciones de almacenamiento de los residuos Tóxicos y peligrosos. Asimismo, las zonas de almacenamiento de residuos no peligrosos deberán adecuarse y acondicionarse atendiendo a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 11.1 de la ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos.

El suelo de los lugares de almacenamiento de productos químicos deberá ser resistente a los compuestos ácidos y alcalinos y con drenaje hacia un depósito estanco.

#### E.- Gestión de residuos generados en planta.

La gestión de residuos clasificados de acuerdo con la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos, se realizará en el marco de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos., en el Real Decreto 833/1988, de 20 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos y en el Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, por el que se modifica el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, aprobado mediante Real Decreto 833/1988.

Todos los residuos generados en el desarrollo de la actividad de «Fundiciones Carg, S.A.» deberán ser entregados a gestor autorizado a tal fin, priorizándose como vías más adecuadas de gestión aquellas que conduzcan a la valorización de los residuos generados frente a las alternativas de deposición o eliminación.

##### E.1.- Residuos peligrosos.

Los residuos peligrosos objeto de la presente Resolución son los siguientes:

| CODIGO LER | DESCRIPCION DEL RESIDUO                 | PROCESO GENERADOR               | Operación de gestión | Cantidad anual (kg) |
|------------|-----------------------------------------|---------------------------------|----------------------|---------------------|
| 10 09 14*  | Bidones de amina                        | Fabricación de machos y pintado | R5                   | Puntual             |
| 16 01 07*  | Filtros usados                          | Mantenimiento                   | R4-9                 | Puntual             |
| 10 09 99*  | Bidones de pintura machos y piezas      | Fabricación de machos y pintado | D4-5                 | 2.800               |
| 10 09 07*  | Bidón de resinas                        | Moldeo                          | R5-9                 | Puntual             |
| 13 02 06*  | Aceite usado                            | Mantenimiento                   | R9                   | Puntual             |
| 15 02 02*  | Trapos impregnados con aceites y grasas | Mantenimiento                   | R1-5                 | 400                 |
| 08 03 17*  | Toners y cartuchos de impresora         | Administración                  | R9                   | Puntual             |

Las áreas de almacenamiento deberán mantenerse siempre diferenciadas para cada uno de los tipos genéricos de residuos peligrosos autorizados, no excediendo al tiempo de almacenamiento de seis meses, quedando expresamente prohibida la mezcla de tipos diversos de residuos peligrosos entre sí o con otros residuos, siempre que esta mezcla dificulte su gestión.

Los recipientes o envases conteniendo residuos peligrosos deberán observar las normas de seguridad establecidas en el artículo 13 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, y permanecerán cerrados hasta su entrega a gestor en evitación de cualquier pérdida de contenido por derrame o evaporación.

Los recipientes o envases a que se refiere el punto anterior deberán estar etiquetados de forma clara, legible e indeleble y en base a las instrucciones señaladas a tal efecto en el artículo 14 del Real Decreto 833/1988 de 20 de julio, debiendo figurar en la etiqueta en todo caso: códigos de identificación de los residuos que contiene; nombre, dirección y teléfono del titular de los residuos; fechas de envasado y naturaleza de los riesgos que presentan los residuos.

Previamente al traslado de los residuos hasta las instalaciones del gestor autorizado deberá disponerse, como requisito imprescindible, de compromiso documental de aceptación por parte de dicho gestor autorizado, en el que se fijen las condiciones de ésta, verificando las características del residuo a tratar y la adecuación a su autorización administrativa.

En caso necesario, deberá realizarse una caracterización detallada, al objeto de acreditar la idoneidad del tratamiento propuesto. Para aquellos residuos cuyo destino final previsto sea la eliminación en vertedero, la caracterización se efectuará de conformidad con lo señalado en la Decisión del Consejo 2003/33/CE, de 19 de diciembre de 2002, por la que se establecen los criterios y procedimientos de admisión de residuos en vertederos.

Con anterioridad al traslado de los residuos peligrosos y una vez efectuada la notificación previa de dicho traslado con la antelación reglamentariamente establecida, deberá procederse a cumplimentar el documento de control y seguimiento, una fracción del cual deberá ser entregada al transportista del residuo como acompañamiento de la carga desde su origen al destino previsto, debiendo presentarse las copias correspondientes ante la Dirección General de Medio Ambiente.

Deberá verificarse que el transporte a utilizar para el traslado de los residuos peligrosos reúne los requisitos exigidos por la legislación vigente para el transporte de este tipo de productos.

En caso de desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos deberá comunicarse de forma inmediata esta circunstancia a la Dirección General de Medio Ambiente.

En las situaciones de emergencia que pudieran derivarse en la producción de residuos peligrosos contemplados en la presente Resolución se estará a lo dispuesto en la legislación de protección civil, debiendo cumplirse todas y cada una de las exigencias establecidas en la misma.

Anualmente «Fundiciones Carg, S.A.» deberá declarar a la Dirección General de Medio Ambiente el origen y cantidad de los residuos peligrosos producidos, su destino y la relación de los que se encuentran almacenados temporalmente al final del ejercicio objeto de declaración. Asimismo, deberá mantener en archivo los documentos de aceptación y documentos de control y seguimiento durante un período no inferior a cinco años.

Cualquier modificación en las instalaciones o procesos del centro que repercuta en la naturaleza, generación, manipulación, almacenamiento o gestión de los residuos peligrosos deberá ser justificada documentalmente ante la Dirección General de Medio Ambiente y someterse, en caso de que este Órgano Ambiental lo considere oportuno, a la ampliación de la presente Resolución.

Serán de obligado cumplimiento para «Fundiciones Carg, S.A.» todas las prescripciones que sobre la producción de residuos peligrosos se establecen en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, en el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, en el Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, por el que se modifica el anterior y demás normativa de desarrollo.

En tanto en cuanto «Fundiciones Carg, S.A.» sea poseedor de aparatos que contengan o puedan contener PCB, deberá cumplir los requisitos que para su correcta gestión se señalen en el Real Decreto 228/2006, de 24 de febrero, que modifica el Real Decreto 1378/1999, de 27 de agosto, por el que se establecen medidas para la eliminación y gestión de los policlorobifenilos, policloroterfenilos y aparatos que los contengan.

Los equipos eléctricos y electrónicos se gestionarán de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos.

En la medida en que «Fundiciones Carg, S.A.», sea poseedor de las sustancias usadas definidas en el Reglamento (CE) número 2037/2000 del Parlamento Europeo y del Consejo de 29 de junio de 2000 sobre las sustancias que agotan la capa de ozono, éstas se recuperarán para su destrucción por medios técnicos aprobados por las partes o mediante cualquier otro medio técnico de destrucción aceptable desde el punto de vista del medio ambiente, o con fines de reciclado o regeneración durante las operaciones de revisión y mantenimiento de los aparatos o antes de su desmontaje o destrucción.

#### E.2.- Residuos no peligrosos.

Los residuos no peligrosos generados en la instalación son los siguientes:

| Código LER | Descripción del Residuo                           | Proceso Generador                      | Cantidad anual estimada (t) |
|------------|---------------------------------------------------|----------------------------------------|-----------------------------|
| 10 09 05   | Arena negra                                       | Moldeo                                 | 4.700                       |
| 10 09 03   | Escorias                                          | Hornos                                 | 200                         |
| 10 09 05   | Finos                                             | Desmoldeo, granallado y rebabado       | 40                          |
| 15 01 02   | Big-bags de aleaciones de hierro                  | Hornos                                 | 1                           |
| 15 01 04   | Bidón de aleaciones de hierro                     | Hornos                                 | 0,2                         |
| 15 01 02   | Sacos de papel de bentonita                       | Moldeo (en verde)                      | 0,8                         |
| 15 01 04   | Bidón de catalizadores                            | Fabricación de machos y pintado        | Puntual                     |
| 15 01 02   | Sacos de cereal                                   | Moldeo (en verde)                      | 0,6                         |
| 15 01 02   | Sacos de refractarios                             | Hornos                                 | 0,1                         |
| 15 01 02   | Sacos de desescoriantes                           | Hornos                                 | 0,6                         |
| 15 01 02   | Sacos de hulla                                    | Moldeo (en verde)                      | 0,5                         |
| 15 01 02   | Sacos de inoculante                               | Hornos                                 | 0,3                         |
| 15 01 04   | Bidón de desmoldeador                             | Moldeo                                 | 0,7                         |
| 15 01 01   | Envases de papel y cartón                         | Administración. Recepción de repuestos | 25                          |
| 15 01 02   | Envases de plástico                               | Recepción de repuestos                 | 20                          |
| 15 01 03   | Palets, jaulas de madera y otros restos de madera | Recepción de productos y repuestos     | Puntual                     |
| 15 01 04   | Bidón de aceite                                   | Mantenimiento                          | Puntual                     |
| 15 01 06   | Jaulas metálicas                                  | Producción                             | Puntual                     |

Los envases usados y residuos de envases deberán ser entregados en condiciones adecuadas de separación por materiales a un agente económico (proveedor) para su reutilización en el caso de los envases usados o a un recuperador, reciclador o valorizador autorizado para el caso de residuos de envases.

El período de almacenamiento de estos residuos no podrá exceder una duración de 2 años.

Anualmente se comunicará a la Dirección General de Medio Ambiente del Gobierno de Cantabria las cantidades de envases y residuos de envases puestos en el mercado de acuerdo a lo establecido en la Ley 11/1997, de 24 de Abril, de Envases y Residuos de Envases, y normativa de desarrollo.

Se presentará un Plan Empresarial de prevención para aquellos materiales que superen las cantidades establecidas en el Real Decreto 782/98, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 11/97, de 24 de Abril, de Envases y Residuos de Envases, en los plazos establecidos por la citada legislación y modificaciones posteriores.

#### F.- Protección contra el ruido.

Los objetivos de calidad acústica para el sector donde se ubican las instalaciones objeto de la autorización ambiental integrada son los que se indican en el cuadro siguiente. A estos efectos, no podrán transmitirse al medio

ambiente exterior niveles de ruido superiores a los indicados, medidos en el interior del recinto industrial a un metro de distancia del cierre exterior que delimita la parcela industrial.

| OBJETIVOS DE CALIDAD ACÚSTICA                                |                       |                       |
|--------------------------------------------------------------|-----------------------|-----------------------|
| Tipo de área acústica                                        | Índices de ruido      |                       |
|                                                              | día                   | noche                 |
| b.- Sector del territorio con predominio de suelo industrial | 75 L <sub>Aeq,d</sub> | 65 L <sub>Aeq,n</sub> |

Los objetivos de calidad están referenciados a una altura de 4 metros. Se considera como período diurno el comprendido entre las ocho y las veintidós horas, y como período nocturno el comprendido entre las veintidós y las ocho horas. Los índices de ruido son los niveles de presión sonora continuo equivalente ponderado A, en decibelios, determinado sobre un intervalo temporal de T segundos, definido en la norma ISO 1996-1: 1987.

Para el cumplimiento de estos índices de ruido se adoptarán las medidas adecuadas de prevención de la contaminación acústica, en particular mediante la aplicación de las tecnologías de menor incidencia acústica de entre las mejores técnicas disponibles, de acuerdo con el apartado a), del artículo 18.2 de la Ley 37/2003 de noviembre.

«Fundiciones Carg, S.A.» deberá realizar un estudio inicial de ruido realizado por una empresa externa acreditada o por un técnico titulado competente a los dos meses de la fecha de otorgamiento de la autorización ambiental integrada y posteriormente cada dos años. El estudio inicial de ruido deberá remitirse a esta Dirección General de Medio Ambiente antes de la firma del Acta de Conformidad Ambiental.

De acuerdo con lo indicado en la documentación aportada, la instalación dispone de pantallas y silenciadores en los silos de zinc, y de apantallamientos en los sistemas de ciclones de las aspiraciones.

#### G.- Plan de vigilancia ambiental.

Deberá ejecutarse de acuerdo con lo previsto en la documentación presentada por el titular (Proyecto Básico) y con lo establecido en los siguientes apartados:

##### G.1.- Medidas preventivas y correctoras

Se adoptarán las medidas preventivas y correctoras que figuran en los apartados 13 y 14 del Proyecto Básico con objeto de eliminar o atenuar los posibles impactos derivados del consumo de recursos naturales, la liberación de sustancias, energía o ruido y las situaciones de emergencia.

##### a) Control de las emisiones atmosféricas

1. Se deberán realizar controles periódicos trienales de las emisiones de los focos sistemáticos catalogados como focos tipo B, y autocontroles anuales de dichos focos, así como mantener actualizado el plan de mantenimiento preventivo y correctivo de los sistemas de tratamiento y control, y el libro registro en el que se harán constar los resultados de las mediciones y análisis de contaminantes tanto de proceso como de combustión de conformidad con lo establecido en la Orden de 18 de octubre de 1976, en su artículo 33. Asimismo se anotarán las fechas y horas de limpieza y revisión periódica de las instalaciones de depuración, paradas por avería, comprobaciones e incidencias de cualquier tipo.

2. Antes de la fecha establecida para hacer efectiva la Autorización Ambiental Integrada, deberá diligenciarse en esta Dirección General de Medio Ambiente el libro registro del foco número 6, en el que se harán constar los resultados de las mediciones y análisis de contaminantes de conformidad con lo establecido en la Orden de 18 de octubre de 1976, en su artículo 33.

3. Cuando las mediciones tomadas muestren que se han superado los valores límite de emisión a la atmósfera, establecidos en esta Resolución se informará a la Consejería de Medio Ambiente.

4. Las chimeneas de evacuación de los gases contarán con los medios necesarios para el cumplimiento de las condiciones exigidas en la Orden del Ministerio de Industria, de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación atmosférica de origen industrial, de manera que se habiliten accesos seguros y fáciles a los puntos de toma de muestras. En lo referente a la localización y características de los orificios previstos para la toma de muestras deberán ajustarse a lo dispuesto en el Anejo III de la Orden de 18 de Octubre de 1976.

##### b) Control de las aguas residuales.

Trimestralmente, un laboratorio acreditado tomará muestras y realizará el análisis de los parámetros indicados en el punto C.2 de la presente Resolución, relativo a «valores límite de vertido a colector». Los resultados de dichos análisis deberán ser correctamente registrados, y remitidos a la Dirección General de Medio Ambiente. Las muestras se tomarán en una arqueta final habilitada para tal fin, situada en un lugar de acceso directo que facilite su inspección, la cual deberá reunir las características necesarias para poder obtener muestras representativas de los vertidos.

##### c) Control de la contaminación de suelo y de las aguas subterráneas

«Fundiciones Carg, S.A.» deberá dar cumplimiento de las obligaciones que para los titulares de actividades potencialmente contaminantes del suelo se recogen en el Real Decreto 9/2005 de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

«Fundiciones Carg, S.A.» revisará periódicamente el estado de los canales y cubetos de retención de recogida de posibles derrames y la adecuación de los almacenamientos existentes a la normativa, cumpliendo todas las prescripciones técnicas, de seguridad y medioambientales establecidas en los Reglamentos e Instrucciones Técnicas Complementarias que sean de aplicación a las instalaciones.

##### d) Control de la gestión de los residuos.

Se mantendrá actualizado el registro en el que se hará constar la cantidad, naturaleza, código de identificación, origen, métodos y lugares de tratamiento, así como las fechas de generación y cesión de los residuos peligrosos, frecuencia de recogida y medio de transporte en cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, y su modificación posterior mediante el Real Decreto 952/1997, de 20 de julio.

##### e) Control de las emisiones acústicas.

Deberá realizarse estudios del nivel de ruido emitido al ambiente exterior por una empresa externa acreditada o un técnico titulado competente, a los dos meses del otorgamiento de la autorización ambiental integrada y posteriormente cada dos años, con el fin de verificar si se cumplen los límites de ruido recogidos en el apartado F de esta Resolución. Los estudios de ruido deberán remitirse a la Dirección General de Medio Ambiente.

##### f) Control de enfermedades infecto-contagiosas.

«Fundiciones Carg, S.A.» deberá dar cumplimiento al conjunto de las obligaciones que se recogen en el Real Decreto 865/2003 de 4 de julio, por el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la legionelosis; y en el Decreto de Cantabria 122/2002, de 10 de octubre, por el que se regulan los criterios higiénico-sanitarios y justificará anualmente el cumplimiento del programa de mantenimiento de la prevención de la legionelosis.

##### G.2.- Comunicación a la Dirección General de Medio Ambiente.

Con carácter anual «Fundiciones Carg, S.A.» comunicará a la Dirección General de Medio Ambiente los datos sobre las emisiones a la atmósfera, al agua y la generación de residuos peligrosos, a efectos de la elaboración y actualización del Inventario de Emisiones y Transferencias de Contaminantes E-PRTR, de acuerdo con el RD

508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre las emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas, así como el nuevo Registro Estatal de Emisiones y Transferencia de Contaminantes (PRTR-España).

#### H. Condiciones de explotación distintas a las normales.

Se deberá asegurar el cumplimiento de las medidas establecidas en el Proyecto Básico Refundido, relativas a las condiciones de explotación en situaciones distintas a las normales que puedan afectar al medio ambiente, como los casos de puesta en marcha, fugas, fallo de funcionamiento, paradas temporales o el cierre definitivo. En concreto, las situaciones contempladas por «Fundiciones Carg, S.A.» son incendios y/o explosiones, vertido accidental de líquidos peligrosos al alcantarillado, derrames ocasionados en el trasvase, carga o descarga de materiales peligrosos, emisiones incontroladas a la atmósfera, superación de niveles de ruido, fugas en depósitos, bidones u otros contenedores de líquidos peligrosos.

Igualmente, las instalaciones se dejarán en las máximas condiciones de seguridad, supervisándose las instalaciones antes del cierre de las mismas.

Tercero: La efectividad de las medidas correctoras, determinaciones y requisitos establecidos en la presente Resolución se sujetarán a la verificación por los servicios técnicos adscritos a este Órgano Ambiental de que las instalaciones que conforman el complejo industrial de «Fundiciones Carg, S.A.» operan de conformidad con el proyecto presentado y con lo dispuesto en la presente Resolución.

En todo caso, y antes de la redacción del Acta de Conformidad Ambiental, deberá haber remitido a la Dirección General de Medio Ambiente, copia de los últimos informes de control realizados, de las emisiones atmosféricas realizados tras la puesta en marcha del nuevo sistema de aspiración y filtrado del foco número 6; y de los vertidos, de acuerdo con los límites y condiciones establecidas en la presente Resolución. En este sentido, se verificará que se mantienen actualizados los correspondientes registros y que se han ejecutado las medidas siguientes:

- Otorgamiento de la Licencia Municipal de Actividades, por el Ayuntamiento de Camargo.
- Puesta en servicio del sistema de aspiración y filtración de los tres hornos de inducción (foco número 6) que proponen en la documentación presentada, aportando además los datos referentes a este foco que faltan en la tabla del apartado B.2 de la presente Resolución.
- Inscripción y diligencia del libro registro del foco número 6, en esta Dirección General de Medio Ambiente.

Cuarto: Si «Fundiciones Carg, S.A.» se adhiere con carácter voluntario a un sistema de gestión y auditoría medioambiental certificado externamente mediante EMAS, podrá solicitar a la Dirección General de Medio Ambiente el establecimiento de un condicionado que simplifique los mecanismos de comprobación que se recogen en esta Autorización Ambiental Integrada, así como la simplificación de la documentación requerida para las solicitudes de modificaciones sustanciales o renovaciones sucesivas de la autorización.

Quinto: El plazo de vigencia de la presente autorización ambiental integrada es de ocho (8) años, contados desde la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria. Con una antelación mínima de diez (10) meses antes del vencimiento del plazo de vigencia anterior, «Fundiciones Carg, S.A.», solicitará su renovación, que se tramitará por un procedimiento simplificado que se establecerá reglamentariamente.

La solicitud de renovación deberá contener, al menos, la documentación relativa a hechos, situaciones y demás circunstancias y características técnicas de la instalación, del proceso productivo y del lugar del emplazamiento, que

no hubiera sido ya aportada a la autoridad competente con motivo de la solicitud de autorización original o durante el período de validez de la misma.

La renovación de la autorización ambiental integrada no afectará a las autorizaciones y licencias no incluidas en la misma, cuya vigencia, revisión o renovación se realizará, en su caso, de conformidad con lo establecido en la normativa sectorial que resulte de aplicación.

Sexto: Se establece la obligación de comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente cualquier modificación sustancial o no, que se proponga realizar en la instalación, de acuerdo con el Artículo 23.c de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado.

Una vez otorgada la autorización ambiental integrada, las instalaciones nuevas o con modificaciones sustanciales, no pueden iniciar su actividad productiva hasta que se compruebe el cumplimiento de las condiciones fijadas en la citada autorización.

Las modificaciones llevadas a cabo en las instalaciones o procesos productivos que tengan una repercusión significativa en la producción de la instalación, los recursos naturales utilizados, consumo de agua y energía y el grado de contaminación producido deberá ser notificada ante la Dirección General de Medio Ambiente, aportando los documentos justificativos necesarios, con el fin de determinar si la modificación es sustancial, en cuyo caso deberá de tramitar una nueva autorización ambiental integrada.

La Dirección General de Medio Ambiente se reserva el derecho de modificar la AAI cuando concorra cualquiera de las circunstancias establecidas en el artículo 26 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación y artículo 22 de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado.

Séptimo: «Fundiciones Carg, S.A.» deberá constituir un seguro de responsabilidad civil que cubra el riesgo de indemnización por los posibles daños causados a terceras personas o a sus bienes y los costes de reparación y recuperación del medio ambiente alterado, derivados del ejercicio de la actividad objeto de autorización. Se procederá con carácter anual y de forma obligatoria a la actualización de la documentación acreditativa de la vigencia del seguro de responsabilidad civil contratado remitiendo la misma a la Dirección General de Medio Ambiente.

Octavo: «Fundiciones Carg, S.A.» deberá comunicar cualquier transmisión de titularidad que pudiera realizarse respecto a las instalaciones que conforman el complejo industrial objeto de la presente Resolución.

Noveno: La Dirección General de Medio Ambiente se reserva el derecho de introducir y/o modificar cualquiera de los puntos exigidos en la presente autorización cuando las circunstancias que la otorgaron se hubieran alterado, o bien sobrevinieran otras que, de haber existido anteriormente, hubiesen justificado el otorgamiento de la autorización en términos distintos.

Décimo: La presente autorización podrá ser revocada en cualquier momento sin derecho a indemnización alguna, en caso de incumplimiento, por parte de «Fundiciones Carg, S.A.», en cualquiera de los términos contenidos en esta Resolución o por incumplimiento de la legislación vigente.

Undécimo: De conformidad con el artículo 23 (Obligaciones del titular de la instalación) de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, «Fundiciones Carg, S.A.», deberá informar de manera particular a los trabajadores a su servicio, y a sus representantes legales, una vez concedido el instrumento

de intervención ambiental correspondiente, de todos los condicionantes y circunstancias incluidos en el mismo, o que posteriormente se incorporaran a su contenido, que puedan afectar a su salud o su seguridad, sin perjuicio del cumplimiento del resto de obligaciones establecidas en la normativa en materia de prevención de riesgos laborales y seguridad laboral.

Duodécimo: Comunicar el contenido de la presente Resolución a «Fundiciones Carg, S.A.», Ayuntamiento de Camargo y Ecologistas en Acción – Cantabria, en relación con este procedimiento de otorgamiento de autorización ambiental integrada.

Decimotercero: Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de Cantabria.

Decimocuarto: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, contra la presente Resolución podrá interponerse Recurso de Alzada ante el Consejero de Medio Ambiente, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su publicación.

Santander, 30 de abril de 2008.–El director general de Medio Ambiente, Javier García-Oliva Mascarós.  
08/6778

## CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

### Dirección General de Medio Ambiente

*Resolución de Autorización Ambiental Integrada del conjunto de instalaciones que conforman la fabricación de compuestos fluorados con una capacidad de producción de 65.000 t/año de ácido fluorhídrico, 41.000 t/año de fluoruros inorgánicos y 260.000 t/año de sulfato cálcico, incluido el vertedero de residuos inertes asociado a la fabricación, ubicadas en Ontón, término municipal de Castro Urdiales.*

Titular: «Derivados del Flúor, S.A.»  
Expediente: AAI/013/2006.

#### ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Con fecha 17 de octubre de 2006 y número de registro 33.193, «Derivados del Flúor, S.A.» solicitó a este órgano ambiental el otorgamiento de Autorización Ambiental Integrada para las instalaciones de producción de compuestos fluorados con una capacidad de producción de 65.000 t/año de ácido fluorhídrico, 41.000 t/año de fluoruros inorgánicos y 260.000 t/año de sulfato cálcico, incluido el vertedero de residuos inertes asociado a la fabricación, así como del vertedero de residuos inertes asociado a la fabricación, ubicadas en la localidad de Ontón, término municipal de Castro Urdiales.

Acompañando la solicitud, «Derivados del Flúor, S.A.» presenta la documentación que establece el artículo 12 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación.

Las instalaciones de referencia se encuentran sometidas al procedimiento de otorgamiento de autorización ambiental integrada de conformidad con el epígrafe 4.2.b) del anejo 1 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación.

Una vez subsanada la documentación como respuesta a los Requerimientos de Información Adicional de la Dirección General de Medio Ambiente, la documentación resultante remitida por «Derivados del Flúor, S.A.» en formato papel y digital, es la siguiente: Proyecto Básico, documentación municipal sobre Licencias y compatibilidad urbanística, documentación exigida por la legislación de costas, resumen no técnico, y diversa documentación complementaria.

La documentación se acompaña de Informe de Compatibilidad Urbanística del Ayuntamiento de Castro Urdiales de fecha 30 de junio de 2005 en relación con la ubicación de la factoría de «Derivados del Flúor, S.A.» respecto al Planeamiento Urbanístico municipal.

Los volúmenes correspondientes al Proyecto Básico y Resumen no Técnico se encuentran visados por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Cantabria, con fecha de visado 13 de octubre de 2006, número de visado 1.703 y firmados por don Julio de Solaun Garteizgoxeascoa, con número de colegiado 607 del citado Colegio Profesional.

El expediente de autorización ambiental integrada, ha sido tramitado conforme a los artículos 14 a 20 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, y de conformidad asimismo, desde las fechas de su entrada en vigor, con el Real Decreto 509/2007, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 16/2002, y de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado. Durante la tramitación del expediente se ha tenido en cuenta, asimismo, la coordinación con los otros mecanismos de intervención ambiental que se citan en los artículos 28 y 29 de la citada Ley 16/2002. El informe de Valoración Ambiental se ha elaborado de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Cantabria 17/2006 y siguiendo las prescripciones establecidas en los artículos 20 al 22 de la Ley 16/2002.

El expediente de autorización ambiental integrada, ha sido tramitado conforme a los artículos 14 a 20 de la Ley 16/2002 de 1 de Julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación

De conformidad con el artículo 42.4 párrafo 2º) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, mediante escrito con registro de salida número 3.118 y fecha 27 de febrero de 2007, la Dirección General de Medio Ambiente notifica a «Derivados del Flúor, S.A.», el inicio del procedimiento de tramitación de la solicitud de autorización ambiental integrada para el proyecto de referencia.

Con fecha 27 de marzo de 2007 (BOC número 61) se abre un periodo de información pública de 30 días hábiles. Simultáneamente al inicio del periodo de información pública se remitió la documentación en soporte informático a los siguientes organismos y asociaciones: Comité de empresa de «Derivados del Flúor, S.A.», «Ecologistas en Acción»-Cantabria, Asociación para la Defensa de los Recursos Naturales de Cantabria (ARCA), Unión General de Trabajadores (UGT) y Comisiones Obreras (CC.OO).

Dentro del plazo de Información Pública se recibió una alegación por don Bernardo García González en representación de «Ecologistas en Acción», referente a las siguientes cuestiones:

- El vertedero posiblemente tiene entidad suficiente para ser sometido a Autorización Ambiental Integrada, correspondiente al epígrafe 5.4 del anexo I de la Ley 16/2002: Vertederos de todo tipo de residuos que reciban más de 10 toneladas por día o que tengan una capacidad total de más de 25.000 toneladas con exclusión de los vertederos de residuos inertes. Por otra parte, menciona un dictamen del Servicio de Prevención y Control de la Contaminación y Calidad de las Aguas indicando: «por los residuos a confinar se deberían cumplir las condiciones para vertedero de no peligrosos». Asimismo, menciona que «Derivados del Flúor, S.A.» considera como inertes los residuos de anhídrido, conclusión en la está en desacuerdo.

- Se cuestiona la valoración que «Derivados del Flúor, S.A.» hace de sus emisiones, al considerar que éstas debían ser medidas como valores horarios o diarios y no como media anual.

Mediante escrito con fecha 4 de junio de 2007 y número de registro de salida 13.116 la Dirección General de Medio Ambiente remite las alegaciones recibidas durante el preceptivo trámite de información pública a la empresa